

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DE LOS CIEN (100) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL
MUNICIPIO DE LEGUÍZAMO EN EL DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO, RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo, departamento del Putumayo, hecho que sucedió el 22 de enero de 1920.

ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Leguízamo, a su vocación agrícola y piscícola siendo una despensa de vital importancia para Colombia, resalta las virtudes de sus habitantes, su honradez, su creatividad, su excelsa producción cultural y sus aportes como municipio al desarrollo social y económico del país y la región.

ARTÍCULO 3º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Leguízamo, el 22 de enero del año 2020.

ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Leguízamo y del departamento del Putumayo:

1. Interconexión eléctrica Leguízamo- Solano Caquetá
2. Construcción del Malecón municipal sobre el Río Putumayo.
3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.
4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.
5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.
6. Construcción de la carretera Leguízamo- La Tagua.
7. Construcción de la planta de sacrificio de ganado.

ARTÍCULO 5º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Leguízamo, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



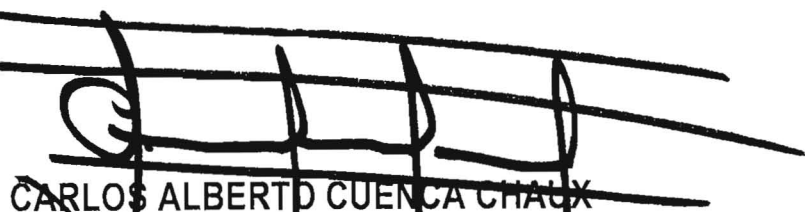
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2002

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN
DE LOS CIENTO (100) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los



LA MINISTRA DEL INTERIOR,



NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



ANDRÉS RAFAEL VALENCIA PINZÓN

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



JUAN PABLO URIBE RESTREPO

Hoja 2. 2002

Continuación de la Ley "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO (100) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18 NOV 2019

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA.



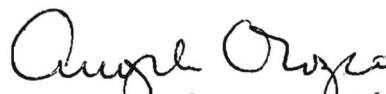
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO,



JUDITH MILLÁN DURÁN

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ